

ARTICULO 65

Indice

	<u>Párrafos</u>
Texto del Artículo 65	
Nota preliminar	1
I. Reseña general	2 - 9
II. Reseña analítica de la práctica	10 - 23
A. Suministro de información al Consejo de Seguridad	10 - 14
B. Asistencia pedida por el Consejo de Seguridad	15 - 19
C. La cuestión de coordinar la labor del Consejo Económico y Social y la del Consejo de Seguridad	20 - 23

TEXTO DEL ARTICULO 65

El Consejo Económico y Social podrá suministrar información al Consejo de Seguridad y deberá darle la ayuda que éste le solicite.

NOTA PRELIMINAR

1. En la Reseña General se da cuenta de las disposiciones de procedimiento adoptadas por el Consejo Económico y Social para facilitar la aplicación del Artículo 65, y se hace una breve reseña de las medidas adoptadas por el Consejo Económico y Social y por el Consejo de Seguridad de conformidad con dicho Artículo. En la Reseña Analítica de la Práctica se exponen las cuestiones referentes al Artículo 65 que se han planteado en relación con: 1) el examen por el Consejo Económico y Social del Memorandum del Congreso Judío Mundial sobre la situación de poblaciones juías en determinados países; 2) de una petición del Consejo de Seguridad solicitando que el Consejo Económico y Social preste ayuda y socorro a la población de Corea; 3) de la cuestión de coordinar la labor del Consejo Económico y Social y la del Consejo de Seguridad.

I. RESEÑA GENERAL

2. Para facilitar la aplicación del Artículo 65, el Consejo Económico y Social ha introducido en su Reglamento 1/ varias disposiciones que regulan sus relaciones con el Consejo de Seguridad. En virtud de este Reglamento, se podrán celebrar períodos extraordinarios de sesiones del Consejo Económico y Social, a petición del Consejo de Seguridad; 2/ se notificará al Presidente del Consejo de Seguridad la fecha de la primera sesión de cada período de sesiones; si el período de sesiones se convoca a petición del Consejo de Seguridad, se podrá reducir el plazo de notificación para que en vez de ser "por lo menos con 12 días de anticipación" sea con "no menos de 8 días"; 3/ se comunicará al Presidente del Consejo de Seguridad 4/ el programa provisional de cada período de sesiones el cual comprenderá todos los temas propuestos por el Consejo de Seguridad, 5/ que podrá proponer la inclusión de temas suplementarios. 6/

3. El Consejo dispuso también en el Reglamento 7/ de sus Comisiones Orgánicas que se incluyera en el orden del día provisional de una cualquiera de sus comisiones los temas propuestos por el Consejo de Seguridad.

1/ Publicación de las Naciones Unidas, N^o de venta: 1953.I.21. El Consejo Económico y Social ha adoptado normas análogas respecto de la Asamblea General y del Consejo de Administración Financiera.

2/ Artículo 4.

3/ Artículo 7.

4/ Artículo 12.

5/ Artículo 10.

6/ Artículo 13.

7/ Publicación de las Naciones Unidas, N^o de venta: 1953.I.22, párrafo 2 del Artículo 6.

4. Según el mandato de la Comisión Provisional de Transportes y Comunicaciones 8/ establecido por el Consejo Económico y Social, una de las funciones de esta Comisión será "prestar ayuda al Consejo de Seguridad, si lo pide el Consejo Económico y Social, con arreglo al Artículo 65 de la Carta". 9/
5. Como corolario a estas disposiciones de procedimiento, se incluyó en el programa del cuarto período de sesiones del Consejo Económico y Social la cuestión de establecer relaciones eficaces entre dicho Consejo y el Consejo de Seguridad, bajo el tema "Cuestiones relativas al procedimiento y a la organización del Consejo", que contenía la parte siguiente "Arreglos para consultar con los Consejos de Seguridad y de Administración Fiduciaria". El Consejo decidió 10/ que todos los puntos de este tema del programa serían sometidos a examen de un Comité Plenario.
6. Sin embargo, cuando el Consejo volvió a examinar esta cuestión, sólo trató de las relaciones con el Consejo de Administración Fiduciaria 11/ y no estudió la cuestión de celebrar consultas con el Consejo de Seguridad.
7. Ulteriormente, el Consejo Económico y Social examinó una propuesta para establecer relaciones eficaces entre ambos Consejos, pero decidió suprimir este punto de su programa sin adoptar medida alguna sobre dicha propuesta. 12/
8. También se incluyeron disposiciones sobre el suministro de información y la prestación de asistencia al Consejo de Seguridad en los acuerdos concertados con los organismos especializados 13/ siguiendo lo dispuesto en los Artículos 57 y 63. 14/ En virtud de estos acuerdos, la Organización Internacional del Trabajo (OIT), la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO), la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI), la Organización Mundial de la Salud (OMS) y la Organización Internacional de Refugiados (OIR) han convenido en 15/ "cooperar con el Consejo Económico y Social proporcionando la información y prestando la asistencia" que el Consejo de Seguridad solicite. 16/ Los acuerdos con la Unión Postal Universal (UPU), la Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT) y la Organización Meteorológica Mundial (OMM) no estipulan explícitamente la prestación de asistencia al Consejo de

8/ C E S, resolución 7 (II).

9/ Se tomaron disposiciones análogas para prestar asistencia al Consejo de Administración Fiduciaria de conformidad con el Artículo 91 (C E S, resolución 2 (VII)).

10/ C E S (IV), 78ª ses.

11/ C E S, resolución 216 (VIII). Véase también en este Repertorio el estudio sobre el Artículo 91.

12/ Véanse los párrafos 20 a 23.

13/ Para los textos de los acuerdos entre las Naciones Unidas y los organismos especializados, véase: Publicación de las Naciones Unidas, N° de venta: 1951.X.1.

14/ Para más detalles, véase en este Repertorio el estudio sobre el Artículo 63.

15/ Artículos VI (OIT, FAO), VIII (UNESCO), VII (OACI, OMS, OIR) de los respectivos acuerdos.

16/ En el artículo VI del proyecto de acuerdo con la Organización Consultiva Marítima Intergubernamental (OCMI) se incluyó una disposición análoga.

Seguridad, pero sí la cooperación con las Naciones Unidas y sus órganos principales y auxiliares a los que los organismos especializados mencionados tendrán que prestar la máxima asistencia. 17/ Los acuerdos concertados entre las Naciones Unidas y el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento y el Fondo Monetario Internacional no se refieren a la cooperación con el Consejo de Seguridad, pero estipulan que el organismo debe tener en cuenta

"la obligación contraída, en virtud del párrafo 2 del Artículo 48 de la Carta de las Naciones Unidas, por los miembros de esos organismos que también lo son de las Naciones Unidas, de llevar a la práctica las decisiones del Consejo de Seguridad, mediante las medidas que adopten en relación con los organismos internacionales apropiados de que forman parte ..."

Además, dichos acuerdos disponen que cada uno de los dos organismos "tendrá debidamente en cuenta en el desarrollo de sus actividades, las decisiones del Consejo de Seguridad, de conformidad con los Artículos 41 y 42"; y cada uno de ellos ha convenido en proporcionar información al Consejo de Seguridad con arreglo a las disposiciones 18/ de sus acuerdos relativos al intercambio entre las Naciones Unidas y los organismos especializados interesados, de informaciones y de publicaciones de interés mutuo.

9. Por lo que se refiere a la resolución 377 del quinto período de sesiones de la Asamblea General titulada "Unión pro Paz" 19/ el Consejo Económico y Social examinó 20/ la cuestión de los acuerdos particulares que los organismos especializados podrían concertar para proporcionar información y prestar asistencia al Consejo de Seguridad o a la Asamblea General, y 21/ tomó las disposiciones necesarias para que el Secretario General y los organismos especializados pudieran celebrar consultas al respecto. 22/ La decisión subsiguiente 23/ del Consejo versó solamente sobre la cuestión de la cooperación entre los organismos especializados y la Asamblea General.

17/ Artículo VI de los acuerdos respectivos.

18/ Artículos V y VI de los acuerdos respectivos.

19/ La resolución dispone que la Asamblea General puede hacer recomendaciones a los Estados Miembros para que tomen medidas colectivas para el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales, en caso de que el Consejo de Seguridad se vea imposibilitado de hacerlo.

20/ C E S (XII), 468ª ses.

21/ C E S, resolución 363 (XII).

22/ Véase el 9º informe del Comité Administrativo de Coordinación al Consejo Económico y Social (C E S (XIII), Anexos, tema 39, E/1991), en el que se menciona que; "los acuerdos concertados entre las Naciones Unidas y la mayoría de los organismos especializados especifican que al Consejo de Seguridad incumben las peticiones y las decisiones relativas al mantenimiento o la restauración de la paz y la seguridad ante el cual los organismos se comprometen a responder. Se trata de idear medidas apropiadas para que los arreglos existentes estén en conformidad con los arreglos adicionales para el mantenimiento o la restauración de la paz y la seguridad aprobados por la Asamblea General en virtud de la resolución 377 (V)... " (párr. 12).

23/ C E S, resolución 402 A (XIII).

II. RESEÑA ANALITICA DE LA PRACTICA

A. Suministro de información al Consejo de Seguridad^{24/}

10. El Consejo Económico y Social en su octavo período de sesiones aprobó una resolución 25/ en la cual tomaba nota "de que la inestabilidad de la situación que reina en Palestina pueda afectar la observancia de los derechos fundamentales del hombre en Palestina y en otras zonas, y expresa la esperanza de que los gobiernos y las autoridades competentes no dejarán de realizar todos los esfuerzos necesarios para proteger los derechos fundamentales del hombre, tanto en relación con los individuos como con los grupos de diversos credos, y pide al Secretario General que se sirva transmitir la documentación al Consejo de Seguridad".

11. Las medidas adoptadas por el Consejo fueron consecuencia del memorándum 26/ del 19 de enero de 1948, sobre la situación de la población judía en los países árabes, presentado por el Consejo Judío Mundial, organización no gubernamental reconocida como entidad consultiva de la categoría B. Siguiendo el procedimiento establecido para las consultas con las organizaciones no gubernamentales, la cuestión se sometió primeramente a examen del Comité Organizador de Consultas con las organizaciones no gubernamentales del Consejo. El informe 27/ del Comité que resume sin formular recomendación alguna las propuestas hechas por el representante del Congreso Judío Mundial, fué examinado por el Consejo Económico y Social en el sexto período de sesiones. El Consejo decidió pedir al Comité que "se sirva presentar al Consejo, en su próximo período de sesiones todas las recomendaciones que estime útiles". 28/ El Consejo Económico y Social en su octavo período de sesiones examinó un proyecto de resolución 29/ que el Comité había recomendado.

12. En las deliberaciones 30/ sobre el proyecto de resolución, se hizo observar que la cuestión de Palestina estaba aún sometida al estudio del Consejo de Seguridad; por tanto el Consejo Económico y Social debería informarle de las medidas que hubiera adoptado. Durante el examen no se hizo referencia alguna al Artículo 65. El Consejo aprobó con algunas modificaciones, entre ellas la adición de un párrafo en el que se invita al Secretario General a transmitir la documentación al Consejo de Seguridad, el proyecto de resolución recomendado por el Comité. 31/

24/ Conviene señalar también que el Sr. S.P. López nombrado Relator con carácter personal, para las cuestiones relativas a la Libertad de Información, propuso en su informe al Consejo Económico y Social, que se efectuara un estudio en relación con su propuesta sobre la difusión de informaciones falsas o tergiversadas que puedan afectar o perjudicar la comprensión internacional de que en el caso de comunicarse al Consejo Económico y Social una noticia o información susceptibles de provocar o facilitar un quebrantamiento de la paz o un acto de agresión, el Consejo podría suministrar información al Consejo de Seguridad según lo dispuesto en el Artículo 65 (C E S (XVI), Supl. Nº 12, (E/2426), p. 21). El Consejo Económico y Social tomó nota del informe con satisfacción pero no adoptó ninguna medida sobre dicha propuesta.

25/ C E S, resolución 214 B (VIII).

26/ E/C.2/75.

27/ E/710.

28/ C E S, resolución 133 H (VI).

29/ C E S (VIII), Anexo.

30/ C E S (VIII), 235^a y 239^a ses.

31/ C E S, resolución 214 B (VIII).

13. En la mencionada resolución, no se especificaba qué documentación 32/ debía transmitir el Secretario General al Consejo de Seguridad. Durante la discusión se dijo que no había necesidad alguna de transmitir los documentos, porque el Consejo de Seguridad ya conocía todos los aspectos de la cuestión de Palestina; se dijo además que la palabra "documentación" abarcaba todas las actas de las deliberaciones en el Consejo Económico y Social y en su Comité, incluyen las recomendaciones del Comité, sus informes, y los proyectos de resolución y las enmiendas.

14. El Secretario General transmitió al Presidente del Consejo de Seguridad el texto de la resolución y los documentos pertinentes en una carta de fecha 14 de marzo de 1949. La carta del Secretario General se publicó como documento del Consejo de Seguridad. 33/

B. Asistencia pedida por el Consejo de Seguridad 34/

15. El 31 de julio de 1950, el Consejo de Seguridad aprobó una resolución 35/ sobre la asistencia a la población civil de Corea, en la cual pedía, con arreglo a lo dispuesto en el Artículo 65, la asistencia del Consejo Económico y Social. Se sometió esta resolución a examen del Consejo Económico y Social en su 11º período de sesiones. El 2 de agosto de 1950, el Consejo decidió 36/ incluir en su programa el tema "Asistencia a la Población Civil de Corea". 37/

16. En la resolución del 31 de julio de 1950 el Consejo de Seguridad pidió

"al Secretario General, al Consejo Económico y Social en virtud del Artículo 65 de la Carta, a los demás órganos principales y subsidiarios competentes de las Naciones Unidas, a los organismos especializados conforme a lo estipulado en sus respectivos acuerdos con las Naciones Unidas y a las organizaciones no gubernamentales competentes que proporcionen la asistencia que el Mando Unificado puea pedirles en el ejercicio de las funciones desempeñadas en nombre del Consejo de Seguridad, para dar ayuda y socorro a la población civil de Corea". 38/

17. El 14 de agosto de 1950, 39/ el Consejo Económico y Social examinó un proyecto de resolución presentado por su Presidente en nombre de todos los miembros presentes. Se

32/ Los documentos transmitidos comprendían todas las actas de las discusiones en el Consejo y en su Comité. Para la lista de documentos véase la nota 1 de la resolución 214 B (VIII).

33/ S/1291.

34/ Conviene advertir que en su 354ª sesión del 19 de agosto de 1948, el Consejo de Seguridad aprobó, sin votación, una propuesta para transmitir al Consejo Económico y Social y a la Organización Internacional de Refugiados "por cualquier medio que pudieran adoptar," las actas de los debates del Consejo sobre la cuestión de los refugiados en Palestina. (Véase: Publicación de las Naciones Unidas, N° de venta: 1954.VII.1, parte II, caso 20).

35/ C S, 5º año, N° 21, 479ª ses., pp. 1 y 2, S/1652.

36/ C E S (XI), 399ª ses.

37/ Cabe señalar que ninguno de los dos Consejos se refirió al reglamento del Consejo Económico y Social que regula sus relaciones con el Consejo de Seguridad, de que se trata en el párrafo 2, con relación a este tema del programa.

38/ Para la referencia que se hace en esta resolución a los acuerdos con los organismos especializados, véase el párrafo 8.

39/ C E S (XI), 411ª ses.

aprobó por unanimidad el proyecto de resolución que pasó a ser la resolución 323 (XI). Al presentar el proyecto de resolución, el Presidente expuso el deseo del Consejo de cooperar con el Consejo de Seguridad y a las obligaciones del Consejo en virtud del Artículo 65.

18. En esta resolución, titulada "Asistencia a la Población Civil de Corea", el Consejo Económico y Social se declaró dispuesto a proporcionar la asistencia que pueda solicitar el Mando Unido, y a su vez pidió el apoyo de los organismos especializados y de los órganos subsidiarios competentes de las Naciones Unidas, de los Estados Miembros de las Naciones Unidas, del Secretario General y de las organizaciones no gubernamentales competentes, especialmente las que son reconocidas como entidades consultivas del Consejo Económico y Social, y adoptó medidas destinadas a poner en aplicación la petición del Consejo de Seguridad. 40/

19. El Consejo Económico y Social decidió también en la misma resolución, "no clausurar el presente período de sesiones al agotar su programa, sino suspenderlo provisionalmente, y autoriza al Presidente, actuando en consulta con el Secretario General, a convocar de nuevo al Consejo, en la Sede de las Naciones Unidas, cada vez que fuere necesario para tratar las cuestiones que reclaman la adopción de medidas en virtud de la presente resolución".

C. La cuestión de coordinar la labor del Consejo Económico y Social y la del Consejo de Seguridad

20. En la primera parte del tercer período de sesiones de la Asamblea General el representante de Líbano planteó en la Comisión Mixta de las Comisiones Segunda y Tercera, la cuestión de la aplicación del Artículo 65 con miras a coordinar la labor de ambos Consejos. Un proyecto de resolución 41/ presentado a la Comisión, sobre esta materia, fué retirado 42/ y la cuestión se incluyó más tarde 43/ en el programa del octavo período de sesiones del Consejo Económico y Social. En la discusión en el Consejo, el representante del Líbano dijo que de acuerdo con el texto inglés del Artículo 65, en primer lugar el Consejo Económico y Social podía suministrar información al Consejo de Seguridad y en segundo lugar tenía que asistirlo si éste lo pedía. Pero del texto francés 44/ de dicho Artículo parecía desprenderse que el Consejo Económico y Social no tenía obligación de prestar asistencia al Consejo de Seguridad. Parecía pues conveniente que el Secretario General estudiase la cuestión de la aplicación del Artículo 65 e hiciera observaciones al Consejo Económico y Social para que los estudiara.

40/ En el informe del Secretario General al Consejo Económico y Social (E/1851/Rev. 1, C E S (II), Anexos, tema 21, E/1913 Add. 1, y E/2032) se da cuenta de la aplicación de esta resolución.

41/ A G (III/1), Com. Mixta 2^a y 3^a, Anexos, p. 7, A/C.2 y 3/86 y Corr. 1.

42/ *Ibid.*, p. 8, A/C.2 y 3/87 y Corr. 1.

43/ C E S (VIII), 282^a ses.

44/ El texto francés del Artículo 65 está redactado de la manera siguiente: "Le Conseil Economique et Social peut fournir des informations au Conseil de Sécurité et l'assister si celui-ci le demande".

21. Otros representantes estimaron que en la Carta se definen claramente las funciones de ambos Consejos, y que, el discutir la coordinación de sus actividades equivaldría a ingerirse en las cuestiones de que tratan los Artículos 34, 39 y 41 y que son sólo de la competencia del Consejo de Seguridad. Además se alegó que ningún órgano de las Naciones Unidas podía examinar las cuestiones que el Consejo de Seguridad estuviere tratando, y fuesen de su competencia, según el Artículo 12, y que por lo tanto había que suprimir del programa del Consejo toda la cuestión.

22. También se opinó que el Consejo debiera limitarse a proponer que se suprima la divergencia que existe entre el texto francés y el texto inglés del Artículo 65 y a afirmar que estaba dispuesto a ayudar al Consejo de Seguridad, a petición de éste.

23. El Consejo aprobó una propuesta para suprimir de su programa el tema de la aplicación del Artículo 65.